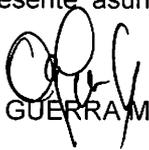




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, 05 de agosto de 2021. En la fecha doy fe Señora Juez, que en el presente asunto no existe memoriales que impulsen el proceso, pendientes por resolver.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1343
RADICADO N° 2019-00558-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por este Despacho, en auto del 23 de octubre de 2.019, inserción en estados del 24 de octubre de 2.019, para que diera cumplimiento a las cargas procesales propias de la parte, esto es, notificar a la parte pasiva en la dirección indicada por la actora.

Respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se tiene que la parte actora, retiro el oficio No. 1365 desde el 9 de julio de 2019, esto es, hace más de dos años, sin que, a la fecha, se pueda constatar su trámite ante la entidad correspondiente, toda vez que la parte interesada, no ha aportado prueba de su trámite y tampoco la oficina de IIPP, ha informado sobre el asunto, por lo que se tiene por no materializada la medida.

Habiendo transcurrido más de los 30 días hábiles establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, o por lo menos a la fecha no ha presentado prueba que dé cuenta de ello, desconociendo el requerimiento hecho por la judicatura.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente proceso incoado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. contra YULIETH KATERINE HERRERA MONTOYA, quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente asunto, incoado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. contra YULIETH KATERINE HERRERA MONTOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que no existe materialización de la misma.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento aportado, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para lo cual la parte interesada deberá aportar el respectivo pago de arancel judicial.

CUARTO: DEVUÉLVASE la solicitud y sus anexos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del asunto, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.